



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA Y PUERTO DE
GARACHICO
TENERIFE (ISLAS CANARIAS)

BANDO

D. Ramón Miranda Adán, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico.

HACE SABER:

Que por este Excmo. Ayuntamiento ha sido aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal de Animales Domésticos y de Compañía.

Según lo establecido en la misma y en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales, todos los propietarios de animales de compañía están obligados a censarlos en el Ayuntamiento correspondiente al municipio donde habitualmente viva el animal, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento, o de un mes contado a partir de la fecha de adquisición.

Quienes adquiriesen algún animal de compañía que ya estuviera censado en el momento de su adquisición deberán comunicarlo al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde aquélla, para la debida constancia del cambio de titularidad. Igual obligación tienen quienes cedan o vendan un animal de compañía, indicando el número de identificación censal para su baja correspondiente y acompañando la acreditación del nuevo propietario del animal por medio de fotocopia del D.N.I.

Asimismo, cuando se produzca la muerte del animal, los propietarios están obligados a tramitar su baja en el censo municipal.

Debiendo procederse a la confección del primer Censo de Animales Domésticos y de Compañía, todos los propietarios o poseedores de animales deberán inscribirlos en el mismo en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 2000. Transcurrido ese plazo se aplicarán las sanciones legalmente establecidas.

Las solicitudes de alta en el citado Censo deben de presentarse en el Centro de Servicios Sociales, en días y en horas de oficina, aportando la documentación acreditativa de los siguientes datos:

- Clase de animal, especie y raza.
- Año de nacimiento.
- Domicilio en que se encuentra habitualmente el animal.
- Nombre, domicilio y D.N.I. del propietario.

Es, igualmente, obligación de todo propietario o poseedor de perros o gatos, el identificarlos en la forma establecida en el art. 42 del citado Decreto 117/1995, de 11 de mayo, así como en la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, de fecha 29 de junio de 1998 (BOC de 23 de julio de 1998), por la que se determinan las marcas y métodos de identificación de perros y gatos.

Garachico, 10 de mayo de 2000

EL ALCALDE,

Ramón Miranda Adán